

El presente Reglamento de afiliados se adopta de acuerdo a lo establecido en la Ley 1727 del 11 de Julio de 2014, por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO DE AFILIADO: Afiliado es el comerciante persona natural o jurídica matriculada que cumpla las obligaciones del comerciante, los trámites y pagos definidos por la Cámara de Comercio y sea aprobada su solicitud por el órgano competente.

ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS DE LA AFILIACION:

- a) La Afiliación recae sobre la persona jurídica o natural que ostente la calidad de comerciante.
- b) La Afiliación constituye un status especial, que distingue al empresario, frente a las demás personas matriculadas en la Cámara de Comercio de Ibagué.
- c) El afiliado tiene derecho a gozar de prerrogativas y servicios especiales, que le otorga la Ley y los Estatutos de la Cámara de Comercio de Ibagué.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE ADMISIÓN DEL AFILIADO: Podrán ser afiliados a la Cámara de Comercio de Ibagué, las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Así lo soliciten.
- 2) Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
- 3) Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, y
- 4) Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES PARA SER AFILIADO. Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;
- 2) Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
- 3) Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
- 4) Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
- 5) Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

La Cámara de Comercio de Ibagué se abstendrá de afiliar o cancelará la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio de Ibagué lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

ARTÍCULO 5. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Solicitud escrita del afiliado.
- 2) Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- 3) Por la pérdida de la calidad de comerciante.
- 4) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
- 5) Por encontrarse en proceso de liquidación.
- 6) Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
- 7) Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de a cuota de afiliación.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO. Siempre que se tenga conocimiento de la incursión de un afiliado en causal de pérdida de dicha calidad, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, el Comité de Afiliados procederá a la desafiliación, previo estudio realizado por el responsable del área de afiliados, quien deberá someter el caso a su consideración. Dicha situación se comunicará al interesado mediante una carta enviada por correo físico y/o electrónico certificado, donde se informará de los hechos constitutivos de la causal de pérdida de la condición de afiliado, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles para que presente los documentos que desvirtúen el incumplimiento.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Ibagué tendrán derecho a:

- 1) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
- 2) Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio.
- 3) Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio.
- 4) Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.
- 5) Recibir los beneficios determinados en el portafolio de servicios para afiliados, establecido por la Cámara de Comercio de Ibagué.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Ibagué deberán:

- 1) Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio.
- 2) Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- 3) Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
- 4) Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.

ARTÍCULO 9. COMITÉ DE AFILIACIÓN. El comité de afiliación de la Cámara de Comercio de Ibagué estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y dos (2) directores de área y como invitado Control Interno quien presentara su informe de validación de los requisitos.

El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

- 1) Decidir las solicitudes de afiliación.
- 2) Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
- 3) Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
- 4) Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE AFILIACIÓN. Las personas naturales o jurídicas solicitarán su afiliación, a través del formato que para el efecto adopte el Comité de Afiliados, el cual formará parte integral del presente Reglamento, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley y demás disposiciones vigentes sobre la materia. El interesado deberá diligenciar de forma completa, clara, legible y sin enmendaduras el formulario de afiliación establecido por la entidad (Anexo 1). La firma del formulario hará entender que las afirmaciones allí contenidas se hacen bajo la gravedad de juramento y permitirá presumir que el solicitante conoce y acepta el presente Reglamento de Afiliados. El formulario será presentado por el comerciante interesado o su representante legal en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Ibagué.

ARTÍCULO 11. TRAMITE DE AFILIACION: El responsable del área de afiliados someterá a consideración del Comité de Afiliados las solicitudes recibidas, a más tardar dentro de la siguiente reunión del comité, acompañadas del estudio de verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones para ser afiliado y del informe de control interno sobre la validación de su proceso. El Comité decidirá sobre su aceptación o rechazo dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Vencido este término sin que se hubiere resuelto la solicitud de Afiliación ésta se entenderá aprobada.

Parágrafo: En caso que el Comité de Afiliados solicite al responsable del área de afiliados aclaraciones sobre el estudio de verificación, este deberá rendir el informe correspondiente en la siguiente sesión de Comité, y en todo caso a más tardar dentro de los quince (15) días

anteriores al vencimiento de los dos (2) meses previstos como máximo para adoptar la respectiva decisión.

ARTÍCULO 12: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE AFILIACIÓN: Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los comerciantes que aspiren a ser Afiliados, el responsable del área de afiliados en todos los casos efectuará las siguientes acciones de verificación, previo a la presentación ante el Comité de Afiliados:

- 1) Revisar el debido diligenciamiento, firma y presentación de la solicitud de afiliación.
- 2) Verificar las manifestaciones efectuadas por el comerciante bajo la gravedad del juramento, respecto del cumplimiento de los requisitos, condiciones, pérdida y deberes previstos en los artículos 3, 4, 5 y 7 del presente Reglamento.
- 3) Consultar los Libros del Registro Mercantil, así:
 - Libro VII: Para verificar el registro de los libros que determina la ley en el numeral 7° del artículo 28 del Código de Comercio.
 - Expedición de certificaciones de antecedentes
- 4) En caso que lo considere necesario el Comité de Afiliados, el área de afiliados podrá realizar verificaciones adicionales, tales como:
 - Efectuar visitas, directamente o por intermedio de terceros, para verificar la existencia física de la empresa, el desarrollo del comercio y el cumplimiento de las obligaciones como comerciante.
 - Celebrar convenios con entidades que manejen información financiera para verificar que el solicitante no hubiere incumplido por más de 90 días, dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores.

ARTÍCULO 13. NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES: El responsable del área de afiliados notificará al empresario la decisión de afiliación por correo electrónico certificado y/o físico a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el Registro Mercantil o en aquellas que este reporte en el formulario de afiliación.

ARTÍCULO 14. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN. Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN. La afiliación tendrá vigencia anual, comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año. La afiliación debe renovarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, y para ello se requerirá haber renovado previamente y de manera oportuna la matrícula mercantil.

ARTÍCULO 16. CUOTA DE AFILIACIÓN: La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Ibagué determinará la tarifa de afiliación que deben pagar todos aquellos comerciantes a quienes se les reconozca la calidad de afiliado. Las tarifas de afiliación se incrementarán cada año calendario de acuerdo con el IPC de cierre del año inmediatamente anterior, ajustando el resultado por exceso o defecto a la unidad de mil más próxima. No obstante, la Junta Directiva podrá cambiar en cualquier momento las tarifas y la forma en las que éstas se establecen.

ARTÍCULO 17. PAGO DE LA CUOTA DE AFILIACIÓN: El Afiliado deberá efectuar el pago de la Cuota de Afiliación al momento de presentar la solicitud de afiliación, o dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación.

Parágrafo: En caso de desafiliación no habrá lugar a devolución del pago efectuado por concepto de Cuota de Afiliación. En caso de afiliación, de no proceder la aceptación de la misma se devolverá al interesado la cuota consignada.

ARTÍCULO 18. TRASLADO DE LA AFILIACIÓN. El comerciante que cambie su domicilio principal a nuestra jurisdicción puede solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de Ibagué, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El comité de afiliados de la Cámara de Comercio de Ibagué verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, el solicitante debe pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

ARTÍCULO 19. INCENTIVOS PARA LA AFILIACIÓN. La Cámara de Comercio de Ibagué, para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, establece un tratamiento preferencial en los programas y servicios que desarrolla.

ARTÍCULO 20. CENSO ELECTORAL: El censo electoral estará integrado por la totalidad de los afiliados con derecho a elegir y ser elegidos, que hayan renovado su afiliación al treinta y uno (31) de marzo del año de las elecciones y se encuentren a paz y salvo, de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 21. CONFORMACIÓN DEL CENSO ELECTORAL. En cualquier momento, la Cámara de Comercio de Ibagué efectuará la revisión de la base datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con al presente reglamento. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité de afiliados procederá a su desafiliación.

En los casos de depuración, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio de Ibagué, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión de la Cámara de Comercio de Ibagué podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1727 de 2014.

ARTÍCULO 22. OPORTUNIDAD. En el año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de octubre, la Cámara de Comercio Ibagué efectuará, una revisión del censo electoral.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso.

ARTÍCULO 24. PUBLICACION CENSO ELECTORAL. Una vez revisada la base de afiliados, la Cámara de Comercio de Ibagué publicará el censo electoral definitivo en la página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

ARTÍCULO 25. INTEGRIDAD DEL CENSO ELECTORAL HASTA LA ELECCIÓN. Para garantizar el cumplimiento de la calidad de afiliados hasta el momento de la realización de las elecciones, el Comité de Afiliados podrá ordenar que se efectúe una revisión interna de los requisitos durante la semana anterior a las elecciones.

El presente Reglamento de Afiliados fue aprobado en comité de afiliado de fecha 20 de Enero de 2017, el cual rige a partir de la fecha.